



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Motta
27/01/2019

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

CUADERNO 1

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTIA**

DEMANDANTE: CELMIRA POLANIA
C.C. No. 36.157.432

APODERADO: ABG. RODRIGO STERLING MOTTA

DEMANDADO: ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO
C.C. No. 35.374.943

APODERADO: ABG.

INICIADO: 08 DE MARZO DE 2019

RADICADO: 410014189003

2019 - 00021 - 00

FOLIO. 596 T. 39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1

Fecha : 07/mar/2019

Página

1

CORPORACION
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO Procesos Ejecutivos
CD. DESP SECUENCIA:
003 2579

FECHA DE REPARTO
07/mar/2019

JUZGADO 3 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION NOMBRE
4948648 RODRIGO STERLING
36157432 CELMIRA

APELLIDO
MOTTA
POLANIA QUIZA

SUJETO PROCESAL
03 *"
01 *"

C12001-OJ01R01
dpinilla

CUAD: 03
FOL:

EMPLEADO

2 CDS; LETRA DE CAMBIO POR \$5.000.000; MEDIDAS CAUTELARES

10 8 MAR 2019

Rad. 2019-00021-00
F. 39
F. 596.



DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: 40 MUNICIPAL
CODIGO DENOMINACION
ESPECIALIDAD: 88 CIVIL MUNICIPAL
CODIGO DENOMINACION
GRUPO/CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

No. DE CUADERNOS: 3 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 5 TOTAL FOLIOS: 15
ANEXOS: Letra de cambio, liquidación.

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT
CELMIRA POLANIA 36.157.432
Dirección Notificación: Secretaría de Educación Departamental, Gobernación del Huila, piso 4°
Neiva (H). Teléfono
CORREO ELECTRONICO: cpolania@sedhuila.gov.co CEL. 3134998382

DEMANDADO (S)

NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT
ELIZABETH CASTAÑEDA 35.374.943
Dirección Notificación: Secretaría de Educación Departamental, Gobernación del Huila, piso 4°
Neiva (H). Teléfono
CORREO ELECTRONICO: ecastañeda@sedhuila.gov.co CEL.

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1° APELLIDO 2° APELLIDO No. CEDULA O NIT No. T.P.
RODRIGO STERLING MOTTA 4948648 91142
DIRECCION NOTIFICACION Calle 7 No. 6 – 27, Of. 1002, Neiva (H). TEL 8711547
CORREO ELECTRONICO Rodsterling62@hotmail.com CEL 3115918384

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso

No. [REDACTED]

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

Por \$

5'000.000 =

Señor

Elizabeth Castañeda Navarro

El día 18

De

Julio 2011

Se servirá usted pagar solidariamente en

efectivo

a la orden de

Celmira Polanco

La suma de:

Quince Millones de Pesos M/Cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual. - Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Naivá

Fecha

18/01 del 2011

Su S.S.

Elizabeth Castañeda No.

35374943

Endoso para el
color judicial.
a Dr Rodrigo
Sterling Motta
Cepina Pineda
36.157.432.

ACEPTO EL ENDOSO
RODRIGO STERLING MOTTA
C.C. 4.948.648 de Timaná (H)
T.P. No 91.142 del C.S. de la J


FIRMA

Obligación No 1 Elizabeth Castañeda Navarro

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abono a intereses	abono a capital	saldo a pagar	saldo capital	saldo intereses
2016-07-19	2016-07-19	0	32.01	0	0	0	0	5,000,000	5,000,000	0
2016-07-19	2016-09-30	74	32.01	289,587	0	0	0	5,289,587	5,000,000	289,587
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	372,432	0	0	0	5,662,020	5,000,000	662,020
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	369,312	0	0	0	6,031,331	5,000,000	1,031,331
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	373,364	0	0	0	6,404,695	5,000,000	1,404,695
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	372,330	0	0	0	6,777,026	5,000,000	1,777,026
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	359,556	0	0	0	7,136,581	5,000,000	2,136,581
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	116,127	0	0	0	7,252,708	5,000,000	2,252,708
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	106,204	0	0	0	7,358,912	5,000,000	2,358,912
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	116,060	0	0	0	7,474,972	5,000,000	2,474,972
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	111,312	0	0	0	7,586,284	5,000,000	2,586,284
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	114,865	0	0	0	7,701,149	5,000,000	2,701,149
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	110,347	0	0	0	7,811,495	5,000,000	2,811,495
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	228,211	0	0	0	8,039,707	5,000,000	3,039,707
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	108,054	0	0	0	8,147,761	5,000,000	3,147,761
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	110,825	0	0	0	8,258,586	5,000,000	3,258,586
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	106,498	0	0	0	8,365,084	5,000,000	3,365,084
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	109,650	0	0	0	8,474,734	5,000,000	3,474,734
2019-01-01	2019-03-07	66	28.74	233,697	0	0	0	8,708,431	5,000,000	3,708,431
Totales:				3,708,431	0	0	0	0	0	0
Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 3,708,431										

TEA = Tasa de interés efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados según fórmulas matemáticas referidas en la Resolución No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Código de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	5,000,000	3,708,431	8,708,431
Totales	5,000,000	3,708,431	8,708,431

2

E. S. D.

Respetado Señor Juez:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$5.000.000.00), contenidos en el título valor – letra de cambio que se presenta como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a partir del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta que el pago total de la obligación se satisfaga en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Bancaria.
3. Por los gastos y costas del proceso.

1. La señora ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO suscribió a favor de la señora CELMIRA POLANIA, el titulo valor – letra de cambio referida en las pretensiones de esta demanda, el día 18 de enero de 2011 pagadera en la ciudad de Neiva (H) el día 18 de julio del mismo año, por valor de cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000.oo).
2. El titulo valor ejecutado se suscribió para garantizar el pago de la suma descrita entregada a título de mutuo con interés pactados estos últimos

conforme a lo establecido por la Superintendencia Bancaria para la fecha de su vencimiento, razón por la cual no se hizo mención del porcentaje en el título (art. 884 Código de Comercio).

3. La demandada adeuda intereses moratorios causados a partir del 19 de julio de 2016 y hasta que la obligación se cancele en su totalidad.
4. El título valor ejecutado se extendió con el lleno de los requisitos exigidos en el Código de Comercio; se trata de una obligación de plazo vencido y se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C. y 793 del Código de Comercio.
5. El título valor ejecutado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más los intereses de mora.
6. La señora CELMIRA POLANIA me ha endosado el referido título valor para su cobro judicial y por tanto para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.
7. Mi endosataria para el cobro judicial ha requerido verbalmente en varias oportunidades a la deudora para que cancele dicha obligación de plazo vencido, negándose a ello.
8. El suscrito RODRIGO STERLING MOTTA, soy titular de buena fe de dicho instrumento, endosado en procuración para el cobro judicial y con facultades para recibir.

DERECHO

Fundamento mi demanda en lo estatuido en los arts. 619 a 696 y 884 del Código de Comercio; arts. 1608, 1617, 2488; 75, 76, 77, 488 y s.s. del C.C.; s.s. del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, tener como prueba el título valor materia de la ejecución.

PROCESO A SEGUIR

El ejecutivo de menor cuantía de que trata el Título XXVII del C.P.C.

COMPETENCIA

La tiene el Señor Juez por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y la suma de las pretensiones al momento de la presentación de

	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA	
1. DATOS DE REGISTRO		
Fecha de elaboración	, 02 - 05 de 2022	
Elaborado por	SERVISOF S.A.	
Cargo	GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL	
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE		
No. Radicación del Proceso	41001418900320190002100	
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO		
Descripción del documento o elemento	CD1-Prueba	
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	07-Marzo-2019	
Fotografía del documento o elemento (opcional)		
Ubicación del documento o elemento	Cuaderno: 1 Folio: 7	

la demanda que es de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$8.708.431.00).

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda la letra de cambio por el valor enunciado, liquidación del capital e intereses moratorios adeudados y copia de la misma para el archivo del Juzgado y para el traslado.

En forma separada estoy pretendiendo medidas cautelares para que el Señor Juez se sirva tramitarlas conjuntamente con esta demanda.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandada reciben notificaciones en su lugar de trabajo, localizado en la Secretaría de Educación del Departamento del Huila, ubicada en el piso 4° de la Gobernación del Huila, Neiva (H).

Correo electrónico de CELMIRA POLANIA: cpolania@sedhuila.gov.co

Correo electrónico de ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO: ecastañeda@sedhuila.gov.co

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la oficina No. 1002 del Edificio Caja Agraria, calle 7 No. 6 - 27 de la ciudad de Neiva (H).

Correo electrónico: Rodsterling62@hotmail.com

Del Señor Juez,



RODRIGO STERLING MOTTA
C.C. #4.948.648 de Timaná (H).
T.P. #91.142 del C. S. de la J.





DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: 40 MUNICIPAL
CODIGO DENOMINACION
ESPECIALIDAD: 88 CIVIL MUNICIPAL
CODIGO DENOMINACION
GRUPO/CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
No. DE CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: TOTAL FOLIOS:
ANEXOS:

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S)	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>CELMIRA</u>	<u>POLANIA</u>	<u> </u>	<u>36.157.432</u>
Dirección Notificación: <u>Secretaría de Educación Departamental, Gobernación del Huila, piso 4°, Neiva (H).</u>			
			Teléfono <u> </u>
CORREO ELECTRONICO: <u>cpolania@sedhuila.gov.co</u>			CEL. <u>3134998382</u>

DEMANDADO (S)

NOMBRE (S)	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>ELIZABETH</u>	<u>CASTAÑEDA</u>	<u> </u>	<u>35.374.943</u>
Dirección Notificación: <u>Secretaría de Educación Departamental, Gobernación del Huila, piso 4°, Neiva (H).</u>			
			Teléfono <u> </u>
CORREO ELECTRONICO: <u>ecastañeda@sedhuila.gov.co</u>			CEL. <u> </u>

APODERADO (S)

NOMBRE (S)	1° APELLIDO	2° APELLIDO	No. CEDULA O NIT	No. T.P.
<u>RODRIGO</u>	<u>STERLING</u>	<u>MOTTA</u>	<u>4948648</u>	<u>91142</u>
DIRECCION NOTIFICACION <u>Calle 7 No. 6 – 27, Of. 1002, Neiva (H).</u>			TEL <u>8711547</u>	
CORREO ELECTRONICO <u>Rodsterling62@hotmail.com</u>			CEL <u>3115918384</u>	

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA-REPARTO**

E. S. D.

Ref.: Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: **CELMIRA POLANIA** C.C. #36.157.432
Demandado: **ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO** C.C.
 #35.374.943
Asunto: Solicitud medidas cautelares

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada **ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO** como funcionaria de la Gobernación del Huila, adscrita a la Secretaría de Educación Departamental.

Ruego Señor Juez librar los oficios respectivos.

Estoy dispuesto a prestar la caución a que se refiere el artículo 513 del C.P.C.

Del Señor Juez,

Atentamente;



RODRIGO STERLING MOTTA
C.C. #4.948.648 de Timaná (H).
T.P. #91.142 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RAD. 2019-00021

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CELMIRA POLANIA y en contra de ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 19 de Julio de 2016, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración al abogado RODRIGO STERLING MOTTA, para el cobro del título valor a favor de la parte demandante.

CUARTO.- Decretase el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengue la demandada ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO con cedula de ciudadanía No. 35.374.943; como funcionaria de la Gobernación del Huila, adscrita a la Secretaria Educación Departamental

Líbrese el oficio al pagador de la entidad comunicándosele la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,


HERNAN DARIO NARVAEZ IPUZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 13 MAR 2019. El auto que inmediatamente precede fue
notificado por anotación en Estado No. _____ de hoy a las 7:00 a.m.

Gina Páramo

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**

Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva

19 MAR 2019

*Neiva, por a las 7:00 a.m. de hoy quedó
ejecutoriada el auto anterior*

Inhabiles

16-17/03/2019

Gina Páramo

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, 20 de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2.019)

OFICIO No 0996

Señor Pagador

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Ciudad

REF: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CELMIRA POLANIA C.C. 36.157.432 –**APODERADO:** DR. RODRIGO
STERLING MOTTA **DEMANDADO:-** ELIZABEHT CASTAÑEDA NAVARRO C.C.
35.374.943 **Rad. No.** 410014003006-2019-00021-00.**CITAR ESTE RADICADO EN SU
CONTESTACION**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 12 de marzo del año 2019 proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado **DECRETO** el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada la señora **ELIZABEHT CASTAÑEDA NAVARRO** identificada con la cedula de ciudadanía 35.374.943 como funcionaria de la Gobernación del Huila, adscrita a la Secretaria Educación Departamental.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012041006-2019- 00021-00 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

LDCP





JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

NOTIFICACION PERSONAL:

NEIVA 12 de Abril de 2019

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL O A LOS DEMANDADOS:

NOMBRE: Mario Elizabeth Castañeda Navarro

CEDULA: 35.394.943

EXPEDIDA EN: El Colegio (Condinamarca)

TELEFONO 3162200851

Del mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2019.

Se le informa que tiene **5 DÍAS PARA PAGAR** y **10 DÍAS PARA EXCEPCIONAR**,
términos que correrán simultáneamente, de igual manera se les hace entrega del
mandamiento de pago de fecha 12 de Marzo de 2019 al igual que del
respectivo traslado o copia de la demanda con su respectivo cd.

Para lo cual firman con número de cedula dirección y teléfono:

NOTIFICADO: Elizabeth Castañeda N

DIRECCION Calle 59 # 1A-22 Las Mercedes - Neiva

CEDULA TELEFONO 351374943

Joanna R.



T

G

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE143449 No. Anexos : 0
Fecha : 10/04/2019 Hora : 07:16:46
Dependencia : Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2019 2100 CELMIERA P
CLASE : RECIBIDA



Neiva, 09 de abril de 2019

Señores

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES DE
NEIVA**

PALACION DE JUSTICIA

Neiva, Huila

8711321

Asunto: Oficio 996/20-03-2019. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por CELMIRA POLANIA, CC. 36157432 (Apdo Dr. Rodrigo Sterling Motta) contra MARIA ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO, CC.35374943. RAD. 410014003006-20190002100.

En atención a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, radicado bajo SAC2019ER8429/01-04-2019, me permito informar que no es posible aplicar la medida decretada por su despacho, en razón a que a la funcionaria le figura embargado el 50% del salario, así:

1. **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL - NEIVA**, Proceso ejecutivo de Radicación No. 41001400300720170037100, instaurado por la Cooperativa COOBOLARQUI, NIT.8902010518
2. **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL - NEIVA**, Proceso ejecutivo de Radicación No. 41001400300420090046400, instaurado por BANCO POPULAR, NIT. 8600077389.

Al respecto, considero importante informarles que la Secretaria de Educación del Departamento del Huila - SGP, maneja una nómina superior a los 7.000 funcionarios; en la cual se registra un margen alto de descuentos por concepto de embargos, por lo que es difícil hacerle turno a los procesos. Labor que está a cargo de los apoderados de estos asuntos, debido a que son quienes tienen la responsabilidad legal de realizar los seguimientos pertinentes a las medidas cautelares en caso que no se puedan aplicar de inmediato, como ocurre en este caso.

Atentamente,

GLORIA MERCEDES VARGAS BARREIRO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Proyectó: MARLENY BASTIDAS BASTIDAS
Revisó: GLORIA MERCEDES VARGAS BARREIRO



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE145581 No. Anexos: 0
Fecha: 12/04/2019 Hora: 08:50:28
Dependencia: Juzgado 3 Competencias Múltiple
DESCRIP: ELI FLIOS 2 RAD 2019 021 ELI
CLASE: RECIBIDA

Neiva, 12 de ABRIL de 2019

Doctor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA**

Asunto: CERTIFICACION DE NOTIFICACION ENTREGADA

RAD: 2019-021

GUIA No MCO236100

Respetado Doctor:

Nos permitimos informarle que hemos visitado la oficina y/o residencia del (la) Sr. (a) ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO Notificación PERSONAL en el domicilio SECRE-EDUCACION DPTAL. - GOBERNACION PISO 4 de NEIVA, en donde podemos certificar que la persona mencionada vive y/o labora en esa dirección y fue recibida por el (la) Sr. (a) ELIZABETH CASTAÑEDA C.C. 35374943.

Recibida el: 9 ABRIL 2019

Anexo(s):

Esperamos brindarles el mejor de los servicios.

Cordialmente,



**SURENVIOS S.A.S.
NEIVA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA-HUILA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO
Dirección:
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Huila, piso 4°
Neiva (H)

Fecha
DD/MM/AAAA
____/____/____
Servicio postal autorizado
SURENVIOS

No. Rad. Proceso

Naturaleza del Proceso

2019-00021-00/

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha providencia
DD/MM/AAAA
12/03 /2019/

Demandante:

CELMIRA POLANIA/

Demandada:

ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO/

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10
_____ 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, Palacio de Justicia, piso 9°.

Parte interesada

CELMIRA POLANIA
Nombres y Apellidos

9/4/19
Elizabeth Castañeda N
35344943
92024

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADA
MCO 236100

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE154280 No. Anexos: 0
Fecha: 02/05/2019 Hora: 15:18:26
Dependencia: Juzgado 3 Competencias Múltiple
DESCRIP: HOL FOL3 RAD 2019-21 CELMIRA
CLASE: RECIBIDA

Neiva, 2 de mayo de 2019

Doctor

HERNAN DARIO NARVAEZ IPUZ

Juez Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Neiva – Huila

Ref.: Radicado 2019-00021

De manera atenta me permito solicitar la liquidación de la letra presentada por la señora Celmira Polania Quiza, por la suma de Cinco Millones (\$5.000.000.00) de pesos M/Cte., con los intereses aprobados por la Ley. Teniendo en cuenta que desde el 18 de enero de 2011 hasta el mes de marzo de 2014, le cancelé intereses de usura al 5% por valor mensual de \$250.000,00 para un total de Nueve Millones (\$9.000.000.00) M/Cte.

Como prueba de lo anterior, adjunto fotocopia del oficio de fecha 6 de marzo de 2014, donde la señora Polania Quiza, certifica, lo siguiente: **"y de los cuales me hizo entrega de intereses hasta el mes de diciembre de 2013"**, fotocopia de 3 consignaciones realizadas en la cuenta de ahorro No. 425053394, de la cual es titular, correspondientes a los tres primeros meses del año 2014.

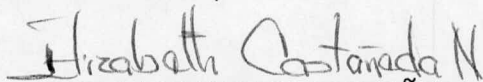
Pongo de presente que mi situación económica me llevo a incumplir en su momento con este compromiso sumado a que la señora Celmira me exigió en el mes de marzo de 2014, que tenía que cancelarle de forma inmediata sin atender mi solicitud de concederme un plazo de 3 meses para pagarle, además empezó a acosarme y a perseguirme en mi sitio de trabajo gritándome por los pasillos insultos y amenazas.

Con todo respeto, solicito que se tenga en cuenta el valor cancelado por la suma de Nueve Millones (\$9.000.000.00) de Pesos M/Cte., aplicando el interés legal y el excedente se aplique como abono a Capital. Además, solicito el favor de autorizar que el saldo que quede a favor de la señora Polania, pueda cancelarlos en cuotas mensuales de \$200.000,00 en aras saldar definitivamente esa acreencia.

Adjunto:

1. copia del oficio firmado en mención
2. copia de las tres consignaciones.

Atentamente,



MARIA ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO

C.C. 35.374.943

Calle 59 No. 1 A – 22 Barrio Las Mercedes, Neiva - Huila

elizcana@yahoo.com

Neiva, Marzo 6 de 2014

Señora

ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO

Cordial Saludo

Muy comedidamente solicito a usted hacerme devolución de los \$5.000.000, que en calidad de préstamo le entregue el 18 de enero de 2011, y de los cuales me hizo entrega de intereses hasta el mes de diciembre de 2013

Atentamente


CELMIRA POLANIA QUIZA

36157432

banco popular

 ESTE ES SU BANCO
 www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
 DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

CIUDAD Nariño DÍA 9 MES 1 AÑO 14 LOCAL ☒ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO ☐ No. 124036650

DEPOSITANTE Elizabeth Castañeda C.C. O CÓDIGO 35314943 CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE Calle 59 # 1A-22 TELÉFONO 8672169 NÚMERO DE LA CUENTA 425053394

No. DOCUMENTO (FACTURA) C35314943 VALOR 250.000 NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO Calmira Polania Quiza

FORMA DE PAGO ☐ EFECT. ☐ CANJE ☐ CTA CTE ☐ CHEQ. BANC. ☐

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACIÓN) No. CTA DEL CHEQUE VALOR

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACIÓN 250.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR OTORGADO A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE, SE DILIGENCIA EN LOS CHEQUES RELACIONADOS EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

banco popular

 ESTE ES SU BANCO
 www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
 DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

CIUDAD Nariño DÍA 9 MES 2 AÑO 14 LOCAL ☒ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO ☐ No. 130095168

DEPOSITANTE Elizabeth Castañeda C.C. O CÓDIGO 35314943 CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE Calle 59 # 1A-22 TELÉFONO 8672169 NÚMERO DE LA CUENTA 425053394

No. DOCUMENTO (FACTURA) 35314943 VALOR 250.000 NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO Calmira Polania Quiza

FORMA DE PAGO ☐ EFECT. ☐ CANJE ☐ CTA CTE ☐ CHEQ. BANC. ☐

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACIÓN) No. CTA DEL CHEQUE VALOR

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACIÓN 250.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR OTORGADO A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE, SE DILIGENCIA EN LOS CHEQUES RELACIONADOS EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

banco popular

 ESTE ES SU BANCO
 www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN
 DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

CIUDAD Nariño DÍA 7 MES 3 AÑO 2014 LOCAL ☒ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO ☐ No. 130095169

DEPOSITANTE Elizabeth Castañeda C.C. O CÓDIGO 35314943 CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☒

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE Calle 59 # 1A-22 TELÉFONO 8672169 NÚMERO DE LA CUENTA 425053394

No. DOCUMENTO (FACTURA) 35314943 VALOR 250.000 NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO Calmira Polania Quiza

FORMA DE PAGO ☐ EFECT. ☐ CANJE ☐ CTA CTE ☐ CHEQ. BANC. ☐

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACIÓN) No. CTA DEL CHEQUE VALOR

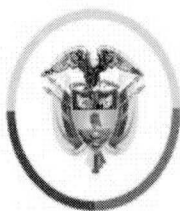
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACIÓN 250.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

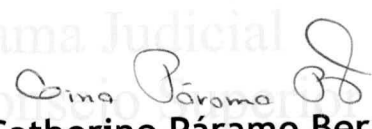
EL VALOR OTORGADO A LA SUMA TOTAL INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE, SE DILIGENCIA EN LOS CHEQUES RELACIONADOS EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

Constancia Secretarial. Neiva, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 7 de Mayo a última hora hábil (5:00 PM) venció en silencio el término de que disponía la demandada **ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO** para pagar y/o excepcionar. Pasa al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.



Gina Catherine Páramo Bernal
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RAD. 2019-00021

Mediante escrito radicado el 02 de mayo de 2019 (folio 16), la demandada solicita que se realice una liquidación a la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución junto con los intereses aprobados por ley.

Asimismo, indica que desde el 8 de enero de 2011 hasta el mes de marzo de 2014, realizó abonos a la deuda, con base en que *“le cancelé intereses de usura al 5% por valor mensual de \$250.000, para un total de \$9.000.000 M/CTE”*, que para demostrar lo anterior adjunta copia de un oficio proveniente de la demandante y fotocopia de tres consignaciones realizadas en la cuenta de ahorro No. 425053394.

Sea lo primero advertir, que con respecto a la solicitud de realizar una liquidación, conforme lo regula el artículo 446 del Código General del Proceso, son las partes quienes deben presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y los intereses causados a la fecha de su presentación, lo cual no ha sucedido en este asunto; razón por la cual se despachara desfavorablemente lo pedido por la demanda.

En lo atinente con las demás manifestaciones realizadas en el mismo escrito, se desprende la formulación de una excepción de mérito, que si bien no tiene nombre, configura un pago parcial a la obligación principal, la cual cumple con los presupuestos reglados en el artículo 462 ibídem, puesto que la demandada expresó los hechos que la configuran y acompaña las pruebas relacionadas con ella.

Por consiguiente, siguiendo las voces del artículo 443 núm. 1 del C.G.P., se correrá traslado a la contraparte de la excepción de mérito propuesta por la demandada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de realizar una liquidación a la obligación contenida en la letra de cambio base de ejecución, propuesta por la ejecutada, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- CORRER traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por la ejecutada.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



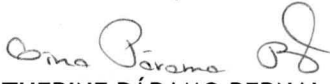
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

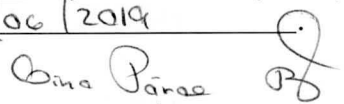
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 29 MAY. 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 78 de hoy a las 7:00 a.m.


GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 5 JUN 2019. Ayer a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriado el auto anterior. Inhábiles 1-2-3/06/2019


GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE181405 No. Anexos: 0
Fecha: 12/06/2019 Hora: 16:46:10
Dependencia: Juzgado 3 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: LIB F2 RAD 2019-021 CELMIRA
CLASE: RECIBIDA

Ref.: Rad. No.:	2019-00021
Clase de proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante:	CELMIRA POLANIA C.C. #36.157.432
Demandado:	ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO C.C. #35.374.943
Asunto:	Traslado excepción

Respetado Señor Juez:

RODRIGO STERLING MOTTA, abogado en ejercicio, actuando en condición de endosatario en procuración, me permito descorrer el traslado de la excepción de mérito de pago parcial por denominación que le diera el despacho atendiendo los argumentos expuestos por la demandada.

De entrada debo señalar Su Señoría que los argumentos expuestos por la demandada carecen de fundamento probatorio, lo que atendiendo lo dispuesto por artículo 167 del C. G. del P. que a su tenor reza que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*, es razón suficiente para despachar desfavorablemente la excepción.

La anterior posición tiene su fundamento en primer lugar en que según lo manifestado por la demandada le canceló a la señora CELMIRA POLANIA QUIZA intereses de usura al 5% entre el 18 de enero de 2011 y marzo de 2014 por un total de \$9.000.000,00, afirmación que carece de fundamento probatorio por cuanto no aporta documento alguno que compruebe el supuesto pago, limitándose únicamente a aportar el requerimiento que le hiciera la acreedora con fecha marzo 6 de 2014 en el que tácitamente extiende paz y salvo hasta el mes de diciembre de 2013, que ascendería a 35 meses de intereses para un supuesto total de \$8.750.000,00, suma a la que si se le suma los tres meses siguientes hasta el mes de marzo de 2014 que manifiesta canceló intereses, ascendería a \$9.500.000,00, la cual no corresponde a la suma de \$9.000.000,00 que argumenta haber pagado.

Me informa la endosante que no es cierto que le haya cobrado intereses a la tasa que la demandada manifiesta haber pagado y que los comprobantes de consignaciones que aporta por un total de \$750.000,00 corresponden a un acuerdo verbal de pago que celebraran el cual fue incumplido por la deudora, razón por la cual, de conformidad con el

artículo 1653 del Código Civil, se imputaron a intereses, los cuales de acuerdo a la tasa vigente para el segundo trimestre de 2014, según resolución No. 503 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, fue de 19.63% equivalente a 1.64% mensual que al aplicarse al capital de \$5.000.000,00 arroja un interés mensual de \$80.000,00, de donde se obtiene que los pagos efectuados por valor de \$750.000,00 cubrirían diez meses, esto es, hasta el mes de octubre de 2014, por cuanto el paz y salvo expedido se extiende hasta diciembre de 2013; no obstante, se están cobrando intereses moratorios a partir del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2.016), de donde se concluye que la acreedora le está condonando intereses de 21 meses a la deudora.

P R U E B A S

Solicito Señor Juez tener como pruebas:

Documentales: El título base de ejecución.

Interrogatorio de parte: Solicito Señor Juez se cite a la señora MARIA ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formularé, el cual versará sobre las pretensiones, hechos de la demanda, su contestación y los argumentos que dieron origen a la excepción de mérito que se tramita.

D E R E C H O

Código Civil, artículo 1653; Código General del proceso, artículos 167 y 443, demás normas concordantes y afines.

P E T I C I O N

Con fundamento en los anteriores argumentos, el material probatorio obrante y el que se llegare a recaudar, comedidamente solicito a Su Señoría declarar NO PROBADA la excepción de mérito denominada por le Despacho como pago parcial a la obligación principal, ordenar seguir adelante la ejecución y, condenar en costas a la demandada.

Del Señor Juez,

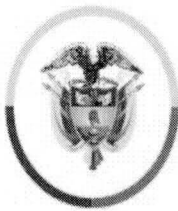
Con el debido respeto;



RODRIGO STERLING MOTTA

C.C. #4.948.648 de Timaná (H)

T.P. #91.142 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 13 de Junio a última hora hábil (5:00 PM) venció el término de diez (10) días de que disponía la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, haciendo uso del mismo mediante escrito que se agrega al expediente. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gina Páramo

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RAD. 2019-00021

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las 9:00, del día 28 del mes de Agosto del año 2019.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte de CELMIRA POLANIA y ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO, que se practicara en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR la solicitud de pruebas de las partes como se sigue:

3.1.- De la parte ejecutante

3.1.1.- Decretar como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones (C.1, fl. 3-9 y 21-22).

3.1.2.- Citar a la demandada Elizabeth Castañeda navarro para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

3.2.- De la parte ejecutada

Decretar como pruebas documentales las aportadas con el escrito de excepciones (c.1, fl. 16-18).

CUARTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

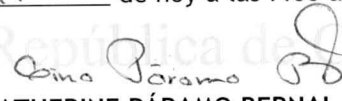
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
NEIVA HUILA**

Neiva, 3 - JUL 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 97 de hoy a las 7:00 a.m.


GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Secretaría
Neiva, 9 JUL 2019
Ayer a las 12:00 de la tarde se quedó
ejecutoriado el auto anterior
Inhabiles 6-7 JUL 2019
Gina Páramo
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

RAD. 2019-00021

En virtud de que para el día señalado para la celebración de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, el titular del Despacho tiene programado inspección judicial dentro de la acción de tutela bajo radicado 2019-555 a las 8:00 am, imposibilitando la realización de la misma, en atención a que la acción constitucional goza de prelación conforme lo señala el decreto 2591 de 1991, lo que conduce a señalar nueva fecha y hora para el objeto convocado mediante auto del 02 de julio de 2019, a folio 24.

Por lo antes expuesto, se Dispone:

PRIMERO.- Reprogramar la audiencia, y señalar como fecha para la audiencia inicial, el día 27 del mes Noviembre de 2019, a la hora de 9:00 a.m.

SEGUNDO.- ATENDER las prevenciones señaladas a las partes mediante proveído que antecede del 02 de julio de 2019, a folio 181.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, 28 AGO 2019. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 133 de hoy a las 7:00 a.m.

**GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA**

Juzgado Segundo Civil Municipal

03 SEP 2019

Netva,

Ayer a las 10:00 de la tarde quedó
ejecutoriada el auto anterior

Inhabiles 31/08/19 - 01/09/19

Cina Ponce

Secretaria



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

ACTA ASISTENCIA AUDIENCIA UNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 410014189003-2019-00021-00

FECHA DE INICIO: veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA: 9:00 A.M.

PERSONAS QUE ASISTEN

PARTES

DEMANDANTE

CELMIRA POLANIA QUIZA

C.C. No. 36.157.432

HORA LLEGADA: 9:00 A.M.

APODERADO DEMANDANTE

RODRIGO STERLING MOTTA

C.C. No. 4.948.648

T.P. No. 91.142 del C.S. de la J.

HORA LLEGADA: 9:00 A.M.

DEMANDADA

ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO

C.C. No. 35.374.943

HORA LLEGADA: NO COMPARECIÓ

FIRMAS,

JUEZ - JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Demandante - CELMIRA POLANIA QUIZA

Apoderado demandante - RODRIGO STERLING MOTTA

Secretaria ad-hoc LADY TATIANA CABRERA POLANIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

**ACTA ASISTENCIA AUDIENCIA UNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y
JUZGAMIENTO**

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACION: 410014189003-2019-00021-00

FECHA DE INICIO: veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA: 9:00 A.M.

Auto

PRIMERO.- CONCEDER un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, a la parte demandada, para que justifiquen sumariamente la inasistencia a la presente audiencia, so pena de las sanciones pecuniarias pertinentes, de conformidad con el artículo 372 numeral 3 del CGP.

SEGUNDO.- NOTIFICAR oralmente esta decisión en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

No es posible debido a la ausencia de la parte demandada, razón por la cual, se declara fallida y precluida la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante Celmira Polania Quiza.

FIJACIÓN DE LITIGIO

La parte actora se ratifican en las pretensiones planteadas en la demanda.

Establecer si la demandada ha realizado un pago total de la obligación o si en su lugar habrá que seguir adelante la ejecución por la suma de dinero observada.

CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte ningún vicio ni irregularidad procesal que decante en una eventual nulidad e implique su saneamiento.

PRUEBAS

Por auto del 02 de julio de 2019 se convocó a la presente audiencia y se decretaron las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, siendo debidamente incorporadas y practicadas en esta audiencia.

Salvo la del interrogatorio de la demandada, por no comparecer a esta audiencia.



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

ALEGATOS

Parte demandante: SI

Parte demandada: NO

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., procede a suspender la presente diligencia por un término de 20 minutos, para proferir sentencia, siendo las 9:35 de la mañana.

Siendo las 10:02 de la mañana, se reanuda la presente audiencia, únicamente para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto, el Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADO el planteamiento exceptivo interpuesto por la demandada ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO, y que aludía a un pago de la obligación, conforme a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia seguir adelante la ejecución en contra de la señora ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, pero bajo la premisa que la suma de capital insoluto de la obligación será de \$4.250.000 y no de \$5.000.000, como inicialmente se estableció en el mandamiento de pago, permaneciendo incólumes los demás ordenamientos del referido proveído.

TERCERO: ORDENAR que se allegue liquidación del crédito en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$75.000 de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense las costas por secretaría.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$730.000 de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense las costas por secretaría.

SEXTO: De la presente decisión quedan las partes notificadas en estrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

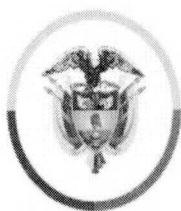
No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación siendo las 10:15 A.M., y ahora se autoriza el retiro de las partes previa suscripción de la respectiva acta.

FIRMAS,

JUEZ - JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Secretaria Ad-Hoc LADY TATIANA CABRERA POLANIA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-	
		FORMATO REFERENCIA CRUZADA	
1. DATOS DE REGISTRO			
Fecha de elaboración	, 02 - 05 de 2022		
Elaborado por	SERVISOF S.A.		
Cargo	GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL		
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE			
No. Radicación del Proceso	410014189003201410002100		
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO			
Descripción del documento o elemento	CD2 - Aud inicial		
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	27 - NOV - 2019		
Fotografía del documento o elemento (opcional)			
Ubicación del documento o elemento	Cuaderno: 1		Folio: 27

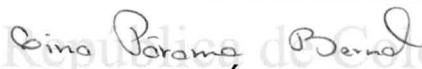


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, diez (10) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). El día 2 de diciembre a última hora hábil (5:00 PM) venció en silencio el término de que disponía la demandada **ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO** para justificar su no comparecencia a la audiencia programada para el día 27 de noviembre de 2019. Pasa al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura


GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA



31

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RAD. 2019-00021

En atención a la constancia secretaria que antecede y en vista que la demandada ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO no justifico su no comparecencia a la audiencia celebrada el pasado 27 de noviembre, actuando de conformidad con el artículo 372 núm. 4º inc. 5º del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- IMPONER multa a la parte demandada ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO, por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales equivalentes a la suma de \$4.140.580,00 moneda corriente, los que deberán ser consignados en el banco Agrario de Colombia, cuenta número 3-0070-00030-4 a nombre de la Administración judicial - Cobro Coactivo con Nit. 800165866-1 código rentístico 5011 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO.- DISPONER que por secretaría se remita copia autentica de esta decisión a la Administración Judicial, con la constancia de ejecutoria y de incumplimiento de los multados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

31

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Neiva, 13/01/2020. El auto que inmediatamente precede fue notificado por anotación en Estado No. 1 de hoy a las 7:00 a.m.


GINA CATHERINE PÁRAMO BERNAL
SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal

~~Secretaría~~

17 ENE 2020

Neiva

Ayer a las 11:00 de la noche quedó
ejecutoriada la sentencia

Inhabiles 20/12/2019 - 12/01/2020 y.

Gma. Páez PB

Secretaria

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE288944 No. Anexos: 0
Fecha: 27/11/2019 Hora: 15:28:18
Dependencia: Juzgado 3 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL2 RA.D 2019-21 CELMIR
CLASE: RECIBIDA

S. Terminado

Ref.: Rad. No.: 2019-00021
Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: **CELMIRA POLANIA C.C. #36.157.432**
Demandado: **ELIZABETH CASTAÑEDA NAVARRO C.C. #35.374.943**
Asunto: Liquidación del crédito

Respetado Señor Juez:

RODRIGO STERLING MOTTA, abogado en ejercicio, actuando en condición de endosatario en procuración, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con la sentencia de única instancia proferida el día 27 de noviembre el año que avanza.

Del Señor Juez,



RODRIGO STERLING MOTTA
C.C. #4.948.648 de Timaná (H)
T.P. #91.142 del C. S. de la J.

Obligación No 1 Elizabeth Castañeda Navarro

desde	hasta	días	TEA	intereses	abono	abo a inteses	abo a capital	saldo a pagar	saldo capit	sald interes
2016-07-19	2016-07-19	0	32.01	0	0	0	0	4,250,000	4,250,000	0
2016-07-19	2016-09-30	74	32.01	246,149	0	0	0	4,496,149	4,250,000	246,149
2016-10-01	2016-12-31	92	32.98	316,567	0	0	0	4,812,717	4,250,000	562,717
2017-01-01	2017-03-31	90	33.51	313,915	0	0	0	5,126,632	4,250,000	876,632
2017-04-01	2017-06-30	91	33.49	317,359	0	0	0	5,443,991	4,250,000	1,193,991
2017-07-01	2017-09-30	92	32.97	316,481	0	0	0	5,760,472	4,250,000	1,510,472
2017-10-01	2017-12-31	92	31.72	305,622	0	0	0	6,066,094	4,250,000	1,816,094
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	98,708	0	0	0	6,164,802	4,250,000	1,914,802
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	90,273	0	0	0	6,255,075	4,250,000	2,005,075
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	98,651	0	0	0	6,353,726	4,250,000	2,103,726
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	94,615	0	0	0	6,448,341	4,250,000	2,198,341
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	97,635	0	0	0	6,545,977	4,250,000	2,295,977
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	93,795	0	0	0	6,639,771	4,250,000	2,389,771
2018-07-01	2018-08-31	62	30.05	193,980	0	0	0	6,833,751	4,250,000	2,583,751
2018-09-01	2018-09-30	30	29.71	91,846	0	0	0	6,925,597	4,250,000	2,675,597
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	94,201	0	0	0	7,019,798	4,250,000	2,769,798
2018-11-01	2018-11-30	30	29.23	90,523	0	0	0	7,110,321	4,250,000	2,860,321
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	93,202	0	0	0	7,203,524	4,250,000	2,953,524
2019-01-01	2019-03-31	90	28.74	273,156	0	0	0	7,476,680	4,250,000	3,226,680
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	89,832	0	0	0	7,566,512	4,250,000	3,316,512
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	92,945	0	0	0	7,659,457	4,250,000	3,409,457
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	89,749	0	0	0	7,749,207	4,250,000	3,499,207
2019-07-01	2019-08-31	62	28.92	187,397	0	0	0	7,936,603	4,250,000	3,686,603
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	89,832	0	0	0	8,026,436	4,250,000	3,776,436
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	91,915	0	0	0	8,118,350	4,250,000	3,868,350
2019-11-01	2019-11-27	27	28.55	79,695	0	0	0	8,198,045	4,250,000	3,948,045
Totales:				3,948,043	0	0	0	0	0	0
Total intereses generados por todas las obligaciones \$ 3,948,043										

TEA = Tasa de interes efectiva anual aplicada en el periodo

Intereses liquidados segun formulas matematicas referidas en la Resolucion No 0259 de 2009 Superintendencia Financiera, art. 884 Codigo de Comercio, Ley 510 de 1.999, etc

Saldo por pagar de cada Obligación			
obliga	capital	intereses	total
1	4,250,000	3,948,045	8,198,045
Totales	4,250,000	3,948,045	8,198,045